

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA

Secretaría

ESTADO N° 026-2021

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2017-00012-00	Divisorio	Cruz Elena Correa Rúa.	Juan David Tejada Avendaño	Se incorpora al proceso documentos arrimados el 9 de marzo de 2021; se requiere al perito para que manifieste exclusivamente la designación de perito y se fija el día miércoles 24 de marzo de 2021 a las 10:00 de la mañana para llevar a efecto audiencia de conciliación entre las partes.	11-03-2021
2020-00042-00	Ejecutivo de Alimentos.	Comisaría de Familia y/o María Alejandra Monsalve.	Rodie de Jesús Trujillo Zapata.	Se aprueba liquidación de crédito.	11-03-2021
2020-00053-00	Saneamiento de la propiedad Urbana.	María Leticia Montoya Fonnegra.	Aníbal Salazar Álvarez y Herederos determinados e indeterminados.	Se incorpora al proceso y pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio No. 429 del 10 de noviembre del 2020; allegada por el Dr. José Giraldo Pineda Gerente Catastro Departamental el 8 de marzo de 2021.	11-03-2021
2020-00049-00	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	Jairo Alquides Zapata Zabala	Se efectúa control de legalidad y corrige actuación del 18 de febrero de 2021-	11-03-2021
2019-00053-00 2020-00014-00	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A.	Nury Elena Díaz Jiménez	Se ordena emplazamiento en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020	11-03-2021

NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono 861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANIELA MARÍA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line, positioned over the typed name and title.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Marzo once (11) de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	Divisorio
Demandante	Cruz Elena Correo Rúa
Demandado	Juan David Tejada Avendaño
Radicado Nro.	053154089001-2017-00012-00
Providencia	Sustanciación 047
Decisión	Se Incorpora y pone en conocimiento

Incorpórese al proceso la respuesta emitida por el perito Juan David Botero Agudelo al oficio N°063 del 9 de marzo de 2021, indicando para el efecto en primer lugar que los honorarios de la pericia efectuada, dado que fue este Despacho quien lo nombró, es esta judicatura la que tiene la competencia de fijarlos, en tal sentido solo le es dable al perito efectuarle una sugerencia a este Despacho sobre el monto al cual ascienden los mismos o en su defecto presentar los recursos pertinentes, siempre en el momento procesal oportuno.

En segundo lugar, habrá de señalarse en tal sentido, que enviar una propuesta económica a la parte demandante resulta inapropiado y más someter su aceptación a la misma condicionándola a un pago anticipado de honorarios, pues como ya se señaló es el Juzgado quien fija los mismos, dicho lo anterior para el caso en concreto debieron haberse solicitado gastos de pericia por parte del perito en el evento de tener la intención de aceptar la labor encomendada.

Así pues, con base en lo anterior se le requiere, para que se manifieste exclusivamente en punto a la aceptación o no de la pericia, teniendo en cuenta lo antes descrito.

Ahora, en relación a la solicitud de conciliación presentada por la parte demandante en el presente asunto este Despacho encuentra que la misma es procedente por cuanto la materia objeto de debate es conciliable, así las

cosas, se fija como fecha para llevar a cabo la misma el día MIERCOLES 24 DE MARZO DE 2021 a las 10:00 a.m.

Previo a la celebración de la misma se les indicará a las partes por parte de la Secretaría del Despacho cual será el medio por el cual se llevará a cabo.

NOTIFÍQUESE



HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados electrónicos No. ____ fijado el ____ de
marzo de 2021 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria

Fwd: REQUERIMIENTO JUDICIAL OFICIO 063 DE 2021 RV: PROPUESTA ECONOMICA 2017-012

avaluosayb@aybinmobiliaria.com <avaluosayb@aybinmobiliaria.com>

Mar 9/03/2021 12:46 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Guadalupe <jprmunipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

09_03_2021. 12:46 PM
 184003
 40 55 13 11 03 22
 010100000
 181010000
 Juzgado Promiscuo Municipal

📎 2 archivos adjuntos (637 KB)

PROPUESTA ECONOMICA 2017-012 GOMEZ PLATA.pdf; RESPUESTA JUZGADO CASO 2017-012.pdf

Angela Garzón Gómez

A&B Inmobiliaria

Tel: (4) 4441120

avaluosayb@aybinmobiliaria.com

www.aybinmobiliaria.com

De: Angela Garzon <avaluosayb@aybinmobiliaria.com>

Enviado el: miércoles, 3 de marzo de 2021 2:25 p. m.

Para: tirado2105@gmail.com

Asunto: Fwd: PROPUESTA ECONOMICA 2017-012

Angela Garzón Gómez

A & B INMOBILIARIA S.A.S

CR 30 N° 8 B - 25 OFICINA 404

EDIFICIO SAN ESTEBAN

Tel: 444 11 20

Cel: 313 795 6842

avaluosayb@aybinmobiliaria.com

www.aybinmobiliaria.com

----- Forwarded message -----

De: **Angela Garzon** <avaluosayb@aybinmobiliaria.com>

Date: vie, 19 feb 2021 a las 8:52

Subject: PROPUESTA ECONOMICA 2017-012

To: <adriangonza@hotmail.com>

Buenos dias,

Adjunto propuesta económica para avaluo en el caso mencionado para su aprobación y posterior aceptación de nombramiento.

atentamente,

Angela Garzón Gómez

A & B INMOBILIARIA S.A.S

CR 30 N° 8 B - 25 OFICINA 404

EDIFICIO SAN ESTEBAN

Tel: 444 11 20

Cel: 313 795 6842

avaluosayb@aybinmobiliaria.com

www.aybinmobiliaria.com



Medellín, 8 de febrero de 2021

Doctora
ADRIANA PATRICIA GONZALEZ G.
Medellín

Asunto: Horarios CASO 2017-012

De acuerdo a comunicación recibida el día 8 de febrero de 2021. Me permito presentar el valor de los honorarios para el caso 2017-012 en el municipio de Gómez Plata

RADICADO	2017 - 012
HONORARIOS PERITO:	\$2.725.578 +IVA (3 SMLV)

Se debe consignar **Anticipo de 50%** para realizar aceptación de nombramiento en la cuenta de corriente 37573117403 de Bancolombia a nombre de A&B inmobiliaria S.A. con NIT 900.456.792-7

Cualquier inquietud con gusto la atenderemos.

Cordialmente

JUAN DAVID BOTERO AGUDELO
A&B INMOBILIARIA S.A.S
321 6380834 – 317 3716572

Medellín, 9 de marzo de 2021

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUADALUPE
Medellín

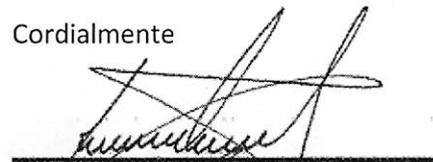
Asunto: Horarios CASO 2017-012

De acuerdo a su oficio No. 063 del 9 de marzo de 2021, me permito informarle que el día 19 de febrero se envió a la Doctora Adriana González propuesta económica para dicho avalúo y solicitándole su aceptación para posteriormente notificar al juzgado la aceptación o no de este nombramiento.

Adicionalmente el día 3 de marzo se reenvió ese mismo correo al Dr Erney Tirado por solicitud del doctor y hasta la fecha no se ha recibido respuesta de ninguna de las partes.

Cualquier inquietud con gusto la atenderemos.

Cordialmente



JUAN DAVID BOTERO AGUDELO
A&B INMOBILIARIA S.A.S
321 6380834 – 317 3716572



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Ejecutante	Comisaría de Familia y/o María Alejandra Monsalve.
Ejecutado	Rodie de Jesús Trujillo Monsalve.
Radicado	05315 40 89 001 2020 00042- 00
Providencia	Interlocutorio 067
Decisión	Se aprueba liquidación de crédito.

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la aprobación o no de la liquidación de crédito arrimada a este Despacho por el apoderado judicial de la parte actora Dra. Diana Eugenia Blandón Taborda en calidad de Comisaria de Familia del Municipio de Guadalupe Antioquia el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa, la liquidación del crédito allegada a este Despacho el día veinticuatro (24) de febrero de 2021 obrante a folios 72 a 74 por la doctora Diana Eugenia Blandón Taborda en calidad de Comisaria de Familia de esta municipalidad y del cual se dio el respectivo traslado por el término de tres (3) días, mismo que inició el día dos (02) de Marzo del 2021 a las 8:00 a.m., y venció el día cinco (05) de marzo de este mismo año inclusive a las 5:00 p.m., ver folio 78 sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno sobre la misma.

Al respecto, dispone el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Liquidación del crédito y las costas: Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

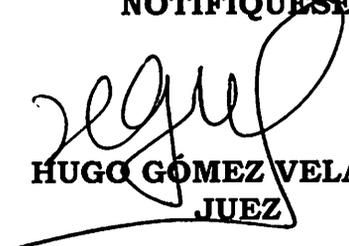
En ese orden de ideas, una vez revisada detenidamente la citada liquidación, se procederá a su aprobación, toda vez que se encuentra conforme a lo dispuesto por el despacho mediante Interlocutorio No. 36 de febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021) obrante a folios 69 a 71, mediante el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de Crédito presentada por la doctora DIANA EUGENIA BLANDÓN TABORDA el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) actuando en calidad de Comisaria de Familia del Municipio de Guadalupe y ejecutante en el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado Nro. 053154089001-2020-00042-00.

NOTÍFIQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUADALUPE**

Guadalupe Ant., once de marzo dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario
Demandado:	Jairo Alquides Zapata Zabala
Radicado	05315 40 89 001 2020-00049-00
Providencia	Interlocutorio 65
Decisión	Control de legalidad y corrige actuación

Previo a continuar con el tramite que en derecho corresponde este Despacho Judicial encuentra imperante de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, efectuar un control de legalidad de cara a las actuaciones surtidas.

Sobre lo anterior señálese que en el presente asunto se efectuó conforme lo solicitó la parte actora el emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Emplazados el día 11 de febrero de 2021 (folio 40), lo que implicaba que el termino para proceder a nombrar curador ad litem, en caso de que el demandado no concurriera a notificarse al Despacho vencía el 4 de marzo de 2020, no obstante ello este Despacho por error involuntario procedió a dictar auto nombrando curador el 18 de febrero de 2021 notificado por estados electrónicos del 19 del mismo mes y año, sin que hubiera vencido el termino de 15 días, tal como lo señala la norma, situación está que implica un agravio al debido proceso.

Así las cosas y en aras de ahondar en garantías, encuentra pertinente este Despacho dejar sin efecto el auto del 18 de febrero de 2021 notificado por estados electrónicos N° 019 del 19 de febrero de 2021 obrante a folio 43 del expediente y todas las actuaciones que de este se derivaron hasta la fecha.

Ahora, visto que ya para este momento se encuentra cumplido el término de 15 días respecto del registro del emplazamiento, por economía procesal, se ordena nuevamente nombrar como curador del señor JAIRO ALQUIDES ZAPATA ZABALA al DR. GABRIEL LOPEZ VÁSQUEZ portador de la T.P N° 307.862 del Consejo Superior de la Judicatura , quien se localiza en la carrera 50 N° 48-72, del municipio de Carolina del Príncipe 863.40.23 celular No. 311.345.88.74- 314.662.16.03 correo electrónico latitudjuridica@gmail.com, para que actúe en representación del señor JAIRO ALQUIDES ZAPATA ZABALA, identificado con C.C. Nro. 71.411.009. Para el efecto la parte interesada deberá proceder a notificar al apoderado sobre su designación.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Asumido el cargo notifíquesele el auto admisorio de la demanda y hágasele entrega de la demanda y sus anexos para que se pronuncie sobre la misma, actuación que habrá de efectuarse por medios virtuales.

NOTÍFIQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEGUADALUPE El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. ___ fijado el ___ de marzo de 2021_a las 8:00 A.M. Daniela Vásquez Tascón Secretaria</p>

114

Documento - 2021030043221

lilianamaria.ocampo@antioquia.gov.co <lilianamaria.ocampo@antioquia.gov.co>

Lun 8/03/2021 3:57 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Guadalupe <jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (662 KB)

2021030043221.pdf; 2021050165674.pdf; 2021050165669.pdf;

Juzgado Promiscuo
Municipal
Guadalupe

Respuesta a R 05 315 4089 001 2020 00053 00, R 2021010070142 de 24/02/2021. **Marzo 8 / 2021 3:57 PM**

Handwritten signature

Anexos:

2021050165674.pdf-Certificado Plano Ley 1561

2021050165669.pdf-Certificado Ley 1561

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately



115

Medellín, 04/03/2021

Señora
DANIELA VELASQUEZ TOBON
Secretaria
Juzgado Promiscuo Municipal
Email: jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalupe - Antioquia

Asunto: Respuesta R 05 315 4089 001 2020 00053-00, R 2021010070142 de
24/02/2021 del Archivo General de la Gobernación de Antioquia.

Respetada señora Daniela:

De acuerdo con el oficio de la referencia, le adjuntamos los certificados 8568, de
04/03/2021 donde se da cumplimiento a lo estipulado por la Ley 1561 de 2012 y a
su solicitud.

Cordialmente,

JOSE GIRALDO PINEDA
GERENTE CATASTRO DEPARTAMENTAL

LOCAMPOVA



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 11 - Teléfonos 57 (4) 383 80 48 - Medellín - Colombia

Departamento	Antioquia	Sector	Urbano
Corregimiento	001	Barrio	001
Manzana/Vereda	0011	Predio	00019
Unidad Predial	00000	Edificio	0000
Municipio	GUADALUPE		



116

Fecha expedición 04/03/2021

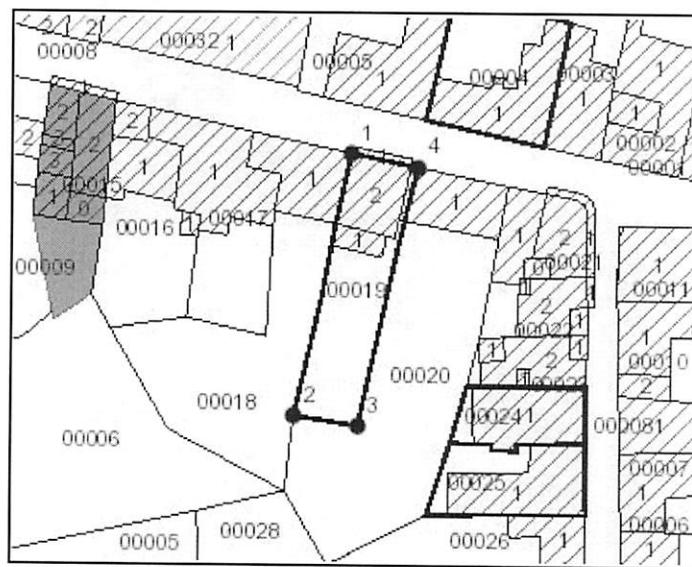
NO APTO PARA FINES NOTARIALES



DATOS DEL PREDIO

Ficha	11400259
Número Predial	3151001001001100019000000000
Círculo - Matrícula	025 - 3522
Área Total Lote	222 m ²
Área Construcción	147,87 m ²
Dirección	CL 50 N 48-25
NPN	053150100000100110019000000000

LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA/VEREDA



SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA-SIRGAS
PROYECCION: TRANSVERSA MERCATOR
ORIGEN: BOGOTA
FALSO ESTE: 1.000.000 FALSO NORTE: 1.000.000

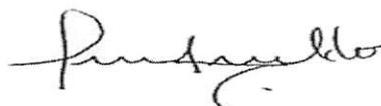
CONVENCIONES

A ●	Nodo		Predio		Construcción
●—●	Linderos		Manzana		Construcción anexa

INFORMACION VIGENTE A 04/03/2021

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940. Artículo 42 - Resolución 70 de 2011. IGAC. Si la información cartográfica es diferente de la jurídica, el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas. La información sobre construcciones no suplente los permisos urbanísticos regulados por ley.

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro, se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000, o 1:5.000 dependiendo del municipio"



JOSÉ GIRALDO PINEDA
GERENTE

NO APTO PARA FINES NOTARIALES

CERTIFICADO PARA EFECTOS LEY 1561/2012

Fecha expedición 04/03/2021

COORDENADAS		LINDEROS TERRENO			
Nodo	Norte (m)	Este (m)	De	A	Distancia (m)
1	1.245.479	871.533	1	2	30,35 m
2	1.245.449	871.527	2	3	7,32 m
3	1.245.448	871.534	3	4	29,97 m
4	1.245.477	871.541	4	1	7,62 m

SOLO VÁLIDO PARA ENTIDADES DEL ESTADO

117



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Radicado Nro 2021010070142

**EL SUSCRITO: JOSÉ GIRALDO PINEDA A SOLICITUD DE: JUGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE GUADALUPE**

CERTIFICA:

Que revisados los archivos catastrales, el predio identificado con el número 3151001001001100019000000000 (Número Predial Nacional: 053150100000100110019000000000), dirección CL 50 N 48-25, ubicado en el municipio de GUADALUPE, SECTOR URBANO, CORREGIMIENTO Cabecera, MANZANA 11 con el (los) folio (s) de matrícula 3522 del círculo 025, e inscrito a nombre: ANIBAL SALAZAR ALVAREZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA No.619037,

Se encuentra con la siguiente información:

1. - **Destino Económico:** HABITACIONAL
- 2.- **Vigencia:** Se encuentra inscrito desde 2004
- 3.- **Linderos:**

ORIENTACIÓN	COLINDANTE	NÚMERO PREDIAL NACIONAL	PROPIETARIO/POSEEDOR
SUR	3151001001001100020	053150100000100110020000000000	VELASQUEZ DE ZAPATA ANA CLARA
ESTE	3151001001001100020	053150100000100110020000000000	VELASQUEZ DE ZAPATA ANA CLARA
NORTE	CALLE 50		
OESTE	3151001001001100018	053150100000100110018000000000	GIRALDO ARBOLEDA MARY DEL SOCORRO

La presente información no presta mérito como prueba para establecer actos constitutivos de posesión material, siendo competencia exclusiva de la justicia ordinaria decidir en materia. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 42 de la resolución No. 70 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Dado en la ciudad de Medellín, marzo 4 de 2021

JOSÉ GIRALDO PINEDA
GERENTE

Generó: LILIANA MARÍA OCAMPO VÁSQUEZ



Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 - Teléfono: (4) 383 92 14
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140
Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21.
Medellín - Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMUSCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

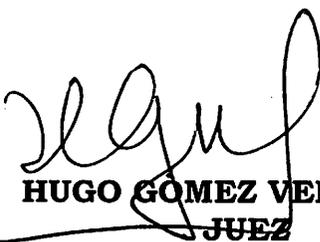
Guadalupe, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05-315-40-89-001-2020-00014-00 05-315-40-89-001-2019-00053-00
Ejecutante:	Banco Agrario de Colombia
Ejecutado:	Nury Elena Diaz Jiménez y otra.
Interlocutorio N°	046
Decisión:	Accede a solicitud

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la parte actora respecto de la demandada señora Nury Elena Diaz Jiménez, en tanto la notificación por aviso tuvo resultado negativo, se ordena respecto de esta el emplazamiento en los términos del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

De otro lado se tiene como notificada por aviso la señora Mónica Lucia Arroyave Mesa.

NOTIFÍQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE
El auto que antecede se notifica por anotación
en estados electrónicos No. _____ fijado el
_____ marzo de 2021 a las 8:00 A.M.
Daniela Vásquez Tascòn
Secretaria